



Constancia Secretarial. (29/09/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de septiembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2022 00106 00

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se verificó que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que esta Judicatura procederá a su admisión y trámite. Aunado a lo anterior, la Judicatura reconocerá amparo de pobreza a la demandante, dado que cumple con los requisitos del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Fijación de cuota alimentaria que por intermedio de apoderada judicial ha interpuesto la señora Ileany Mayerly Motato Coronel, en contra del señor Rafael Antonio Alfonso Sacristán.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor Rafael Antonio Alfonso Sacristán de la presente demanda de fijación de cuota alimentaria conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, para que rinda concepto, si lo considera necesario y sea garante de los intereses y derechos del menor sujeto de especial protección en este asunto.

SEXTO.- DECRETAR como medida cautelar con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 6 del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012, la



cuota provisional fijada mediante acta No. 016 del 8 de marzo de 2019 del Comisario de Familia de Mocoa – Putumayo, a cargo del demandado Rafael Antonio Alfonso Sacristan y a favor de su hijo menor de edad, por un 25% del valor de todo lo que constituya salario incluyendo las primas y bonificaciones extras que el padre del niño percibe como patrullero de la Policía Nacional, los cuales se descontarán de nómina.

Oficiar al pagador de la Policía Nacional, con el fin de ponerle al tanto de la obligación alimentaria, para efectos de que se realicen los descuentos pertinentes y sean consignados a la cuenta que tiene el juzgado para tal fin, advirtiéndoles de las sanciones legales en caso de omisión de una orden judicial.

SÉPTIMO.- OTORGAR amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Paola Andrea López Quesada, con tarjeta profesional No. 255.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderada de la señora Ileanny Mayerly Motato Coronel, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8934254249326fdb372f166cf0969df52cd44cb85bd680d4b3fca0a8544d51e5**

Documento generado en 29/09/2022 08:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>